



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE EL REGIMEN PARA LA COMPARECENCIA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARTICULARES ANTE EL CONCEJO DEL MUNICIPIO MANEIRO Y SUS COMISIONES.

De conformidad con el Artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Municipio constituye la unidad política de la organización nacional y se inserta dentro del Principio de Separación de Poderes. Así tenemos, que la novísima Ley Orgánica del Poder Público Municipal desarrolla de manera inequívoca las funciones del Concejo Municipal, establecido tres (3) actividades de gran importancia para la vida local. Por parte, son centros de producción legislativa, es decir, facilitan el marco jurídico como soporte para la gestión pública municipal; además, es lugar de encuentro para la participación ciudadana y el continuo debate político sobre los asuntos de interés colectivo. Por último, es garante del proceso de control permanente de la administración Pública Municipal bajo la responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa, jefe (a) del Poder Ejecutivo Municipal.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal reivindica la función contralora del Concejo Municipal y al respecto el artículo **99 establece: “El Concejo Municipal o sus Comisiones podrán realizar las investigaciones que estimen convenientes en las materias de sus competencia. A estos fines, podrán citar al Alcalde o Alcaldesa, y a los funcionarios y empleados municipales para que comparezcan ante ellos y les suministre las informaciones y documentos que fueren necesarios. Los particulares podrán comparecer voluntariamente o previa citación. La ordenanza municipal correspondiente establecerá las sanciones respectivas, en caso de desacato no justificado al llamado del Concejo Municipal o sus Comisiones”**. Del referido artículo se desprende que la ley le otorga al Concejo Municipal herramientas para el oportuno control de gestión, para vigilar el buen uso de las finanzas públicas, para resguardar los intereses del colectivo, para fiscalizar el correcto desempeño de la función pública y para proponer las correcciones y sanciones pertinentes que deban tomarse en la ejecución de las políticas públicas. Este conjunto de normas que se presenta a la consideración del Concejo Municipal, es la oportuna dotación de piso jurídico donde sujetar las bases de la responsabilidad que le corresponde asumir a los Concejales y Concejales dentro de la visión transformadora del nuevo municipio Venezolano.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del Municipio Maneiro, en uso de sus atribuciones legales que le confieren los Artículos 175 y 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto el Artículo 95 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal, sanciona la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA SOBRE EL REGIMEN PARA LA COMPARECENCIA DE
FUNCIONARIOS PUBLICOS Y PARTICULARES ANTE EL CONCEJO DEL MUNICIPIO
MANEIRO Y SUS COMISIONES.**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regirán la comparecencia de funcionarios públicos o empleados públicos municipales y los particulares, así como el suministro de documentos e información ante el Concejo Municipal o sus Comisiones y las sanciones por incumplimiento de las mismas.

Artículo 2.- El Concejo Municipal o sus Comisiones, para ejercer la función de control prevista en la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal, podrá apoyarse en los siguientes mecanismos de funcionamiento: Solicitud de información a las dependencias públicas, reuniones, interpelaciones, investigaciones, preguntas, autorizaciones y aprobaciones; así como también otros mecanismos que establezcan instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 3.- Los funcionarios públicos que ejerzan funciones, de dirección y jefatura en los despachos administrativos y de gobierno están en el deber de suministrar al Concejo Municipal o sus Comisiones, los documentos que les sean requeridos y que estén disponibles a los fines de facilitar el mejor desempeño de las investigaciones a cargo del Órgano Legislativo.



Artículo 4.- A los fines del cumplimiento efectivo de las funciones de control e investigación que le corresponde sobre la Administración Pública del Municipio, el Concejo Municipal o sus Comisiones, en el ejercicio de sus atribuciones legales, pueden acordar la comparecencia ante la Cámara o sus Comisiones, de los funcionarios y funcionarias municipales, así como de los particulares, preservando los derechos y garantías constitucionales.

Artículo 5.- Cuando hubiere lugar, el Concejo Municipal podrá solicitar al Consejo Legislativo Regional o a la Asamblea Nacional las investigaciones que correspondan sobre la actuación de funcionarios públicos estatales o nacionales que afecte los intereses del Estado o de la República, según sea el caso.

TITULO II

COMPARECENCIA ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO I

OBJETO DE LA COMPARECENCIA

Artículo 6.- La comparecencia de funcionarios públicos o empleados públicos municipales, tiene por objeto conocer sus actuaciones en las oficinas y organismos públicos en que se desempeñen y políticas de su despacho.

Artículo 7.- La comparecencia de los particulares tiene por objeto recibir de ellos las informaciones que tengan sobre la actuación de funcionarios públicos y demás trabajadores a cargo del Ejecutivo Municipal, así como el funcionamiento general de la Administración

Pública Local. En el caso de ex funcionarios públicos, su comparecencia tendrá por objeto conocer sus actuaciones en las oficinas y organismos Públicos durante el tiempo en que ejercieron dicha función. Los particulares podrán comparecer voluntariamente o previa citación.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION



Sección Primera

Disposiciones Comunes

Artículo 8.- Las notificaciones de comparecencia se harán, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su celebración, mediante escrito consignado en el domicilio, oficina, empresa, o lugar donde habitualmente trabaja o se encuentre el llamado a comparecer.

Artículo 9.- El oficio de notificación será suscrito por el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal o de la Comisión correspondiente, según sea el caso. El mismo deberá contener: Identificación del Despacho que lo emite, lugar y fecha de su emisión, nombre, apellido y dirección del llamado a comparecer; si se trata de funcionario público, se ha de indicar el cargo o función que ejerce y organismos en el cual labora, lugar, día y hora de la comparecencia, indicación de la Comisión ante la cual debe presentarse. Si se trata de la Cámara debe indicarse expresamente, objeto de la comparecencia, indicación de las sanciones aplicables por desacato

injustificado, referencia de que quedan a salvo de los derechos reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana y demás Leyes.

Artículo 10.- El oficio de notificación será entregado al llamado a comparecer por un funcionario público del Concejo Municipal, con acuse de recibo. Si este no pudiere o no quisiere firmar, el funcionario dará cuenta por escrito al Presidente o Presidenta del Concejo Municipal o de la Comisión de esta circunstancia.

Artículo 11.- Cuando las circunstancias descritas en el artículo anterior impidan la formalización de la notificación, se entregara una segunda notificación en el domicilio, oficina, empresa, lugar donde habitualmente trabaje o se encuentre el llamado a comparecer, levantándose acta donde dejara constancia de esta formalidad, expresando el nombre y apellido y numero de Cedula de Identidad de la persona a quien se le hubiere entregado. Al día siguiente de dejar constancia de haberse efectuado esta actuación, comenzara a contarse el término para la comparecencia.

Artículo 12.- Si la notificación no puede efectuarse en los términos establecidos anteriormente, el oficio se publicara en un diario de mayor circulación local o regional y un ejemplar del periódico, en que haya aparecido la publicación, se consignara en la Secretaria del Concejo Municipal o en la Comisión a los efectos legales pertinentes. El termino de comparecencia comenzara a contarse al día siguiente de consignada la publicación.

Artículo 13.- El llamado a comparecer podrá solicitar el diferimiento de la comparecencia por una vez y mediante comunicación escrita ante el Concejo Municipal o la Comisión que conoce el caso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación,



debiendo expresar las razones que justifican su ausencia y el Concejo Municipal o la Comisión indicara la nueva fecha y hora de la comparecencia.

Artículo 14.- Las personas llamadas a comparecer podrán hacerse acompañar de los asesores que consideren conveniente, pero no podrán hacerse representar por apoderados, ya que la comparecencia es a título personal. Igualmente podrán auxiliarse de cualquier medio de ayuda audiovisual, grafica o fonética.

Sección Segunda

Notificación a Funcionarios Públicos

Artículo 15.- Cuando se llame a comparecer a funcionarios, distintos al superior jerárquico del organismo, se enviara un oficio al superior jerárquico y otro al funcionario subordinado. En este caso, el superior jerárquico colaborará en el trámite correspondiente, a los fines de la Comparecencia del funcionario ante el Concejo Municipal o sus Comisiones. El incumplimiento del deber de colaboración dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en el artículo 31 de esta ordenanza.

Artículo 16.- Cuando las comisiones decidan la notificación para la comparecencia del Alcalde o Alcaldesa, Director general de la Alcaldía, el Contralor Municipal, el Sindico Procurador Municipal, o cualquier otro funcionario de igual jerarquía, se hará el conocimiento previo de la Directiva del Concejo Municipal a los efectos de su coordinación. En estos casos, el escrito de notificación ha de ser suscrito por el Presidente o Presidenta del Cuerpo. La comparecencia del Alcalde o Alcaldesa solo podrá realizarse ante la Cámara.

Artículo 17.- Una vez decidida la comparecencia de alguno de los funcionarios antes mencionado, en el seno del Concejo Municipal o sus Comisiones, se incluirá como primer punto del Orden del día de la Sesión o Reunión para la cual se le haya llamado a comparecer.

SECCIÓN TERCERA

NOTIFICACIÓN A PARTICULARES

Artículo 18.- La notificación, en caso de particulares, será entregada por un funcionario público del Concejo Municipal al llamado a comparecer, en su residencia o lugar de trabajo, con acuse de recibo. Si este no pudiere o no quisiere firmar, el funcionario dará cuenta al Presidente o Presidenta del Concejo Municipal o al de la Comisión, quien dispondrá que se expida una notificación en la cual comunique al llamado a comparecer la declaración del funcionario, relativa a su notificación, dejando constancia de dicho acto.



Esta notificación se entregara en la residencia o lugar de trabajo del llamado a comparecer y se levantara acta en la cual se dejara constancia de esta formalidad, expresando el nombre y apellido, numero de cedula de la persona a quien se le hubiere entregado. Al día siguiente al de la constancia de haberse efectuado esta actuación, comenzara a contarse el término para la comparecencia.

Artículo 19.- Si la notificación no pudiese efectuarse en los términos establecidos anteriormente, el oficio se publicará en un diario de circulación local o regional y un ejemplar del periódico en que haya aparecido la publicación, se consignara en la Secretaria del Concejo Municipal o en la Comisión, a los efectos legales pertinentes. El término de comparecencia comenzara a contarse al día siguiente de la última publicación.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE LAS INTERPELACIONES O COMPARECENCIA.

Artículo 20.- Cuando la comparecencia tenga como objeto una interpelación, esta se hará a funcionarios públicos o empleados públicos municipales, debiendo referirse a cuestiones relativas al ejercicio de las funciones propias de compareciente.

Artículo 21.- Las sesiones en las cuales se realice una interpelación podrán ser públicas o privadas, a juicio de la Comisión correspondiente o del Cuerpo, en virtud de la materia o asunto a ser tratado.

Artículo 22.- Las interpelaciones se realizaran observando el siguiente procedimiento:

- 1.- El Presidente o Presidenta del Concejo explicara la dinámica de la interpelación o comparecencia, a los funcionarios o funcionarias, razón y motivo de la misma.
- 2.- Intervención de los Concejales o Concejales que deseen formular preguntas por un tiempo no mayor de cinco minutos cada quien.
- 3.- El Funcionario o funcionaria deberá responder sucesivamente a cada uno de los Concejales.



4.- Inmediatamente después de haber respondido todas las preguntas, el funcionario o funcionaria podrá, si así lo desea y manifiesta, hacer uso de la palabra por un tiempo no mayor de diez minutos.

5.- Seguidamente, los concejales o concejales que soliciten el derecho de palabra podrán intervenir de nuevo hasta por cinco minutos cada uno o una, a fin de aclarar conceptos, repreguntar o solicitar informaciones complementarias sobre la materia objeto de interpelación.

6.- La interpelación o comparecencia se declarará concluida una vez se considere agotada la materia que dio objeto a la misma y así lo decida el Presidente o Presidenta con la aprobación de los Concejales.

Por decisión de la Cámara Municipal, o a solicitud del funcionario o funcionaria, se podrá disponer la suspensión de la interpelación para una nueva oportunidad con el objeto de que sean presentados mayores elementos de juicio. También se podrá disponer que se dé respuesta escrita a alguno o algunos planteamientos que se le hayan formulado al funcionario o funcionaria, quien se hallará en la obligación de responder dentro del lapso indicado por el Presidente o Presidenta del Concejo.

CAPITULO IV EFECTOS DE LA COMPARECENCIA.

Artículo 23- Cuando de la comparecencia de funcionarios públicos o empleados públicos y particulares, sugieren fundados indicios que hagan presumir la exigencia de ilícito administrativo que comprometan el patrimonio público, las actuaciones del Concejo Municipal o de la Comisión respectiva constituyen medios de prueba suficiente para que la Contraloría Municipal, o la Contraloría General de la República, según corresponda, comience las averiguaciones correspondiente sobre la responsabilidad administrativa de las personas involucradas.

Artículo 24.- Cuando en los mismos supuestos del artículo anterior sugieren fundados indicios de la Comisión de ilícitos penales, las actas de las reuniones en las que se realizaron las comparecencias constituyen actuaciones preliminares las cuales serán pasadas al Ministerio Público para que inicie las averiguaciones de conformidad con las normas que rigen la materia.

Artículo 25.- Cuando de la comparecencia se concluya la incompetencia e incapacidad del funcionario o empleado público municipal la Comisión remitirá el informe con los soportes correspondientes a la Cámara y esta podrá solicitarle al Alcalde o Alcaldesa la destitución inmediata del funcionario o empleado público municipal si este ejerce un cargo de confianza; si ocupa un cargo de carrera se actuará conforme a lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública.



TITULO III INVESTIGACIONES Y PREGUNTAS

CAPITULO I INVESTIGACIONES

Artículo 26.- Cuando el Concejo Municipal o sus Comisiones en el ejercicio de sus funciones de control acuerden acudir a la sede de una dependencia pública municipal con el objeto de recabar información necesaria a los fines de la investigación acordada, si se considera conveniente, se notificará con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al titular del ente o dependencia sobre los siguientes aspectos: Objeto de la visita, día y hora en que se efectuara, con indicación del tiempo estimado, Concejal o Concejala que asistirá, funcionarios asesores que les acompañaran.

Artículo 27.- Los Funcionarios del ente u organismo visitado deben prestar la oportuna y suficiente colaboración con la investigación, suministrando todo tipo de información y aporte documental que le sea requerido por los Concejales y Concejales.

CAPITULO II DE LAS PREGUNTAS

Artículo 28.- Cuando el Concejo Municipal o sus Comisiones requieran de un funcionario público o particular, información detallada sobre el objeto de una investigación, podrá requerir sea contestado cuestionario previamente elaborado por la Comisión o Cuerpo. Los cuestionarios han de ser contestado en un máximo de cuarenta y ocho (48) horas a su recibo, lo cual no impide que puedan hacerse otras preguntas que se consideren necesarias o convenientes al funcionario o particular que comparezca en esa oportunidad.

TITULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 29.- La persona cuya comparecencia hubiere sido acordada por el Concejo Municipal o cualquiera de sus Comisiones Permanentes o Especiales, y que estando debidamente notificadas conforme al procedimiento establecido en esta Ordenanza, no compareciere o no suministrare la información referida en la fecha y hora indicada en la notificación, sin causa justificada y no hubiere solicitado el diferimiento de la comparecencia, será sancionada conforme a las normas que integran este título.



Artículo 30.- El desacato sin causa justificada, dará lugar a la imposición de la sanción pecuniaria de multa, comprendida entre Diez (10) y Veinte (20) Unidades Tributarias. La negativa u obstaculización a la visita del Concejo Municipal o cualquiera de sus Comisiones Permanentes o Especiales, con fines de investigación en ejercicio del control Legislativo, así como la negativa a suministrar la información requerida, sin causa justificada y cualquier acto que tenga por objeto impedir el cumplimiento del propósito del Concejo Municipal o de sus Comisiones Permanentes o Especiales, será sancionada con multa entre veinte (20) a treinta (30) Unidades Tributarias.

Artículo 31.- La sanción pecuniaria de multa será impuesta por el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado por la dos terceras (2/3) partes de los Legisladores presentes, a solicitud del Presidente o Presidenta de la Comisión respectiva o del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, cuando la comparecencia haya sido ordenada por sus Comisiones.

Artículo 32.- El producto de las multas que se impongan conforme a este título ingresara a la Hacienda Pública Municipal a cuyo efecto el Concejo Municipal notificará la Dirección de Hacienda del Ejecutivo Municipal a los fines de que esta dependencia expida la planilla de liquidación fiscal correspondiente.

Artículo 33.- Cuando el funcionario infractor sea de libre nombramiento y remoción, el Concejo Municipal podrá sugerir la remoción o destitución, según sea el caso, cuando la misma sea aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los Concejales y Concejalesas presentes.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- Cuando más de una comisión tenga interés en la comparecencia de funcionarios públicos o particulares, sobre un mismo asunto o sobre más de uno, con estrecha relación entre sí, la Presidencia del Concejo Municipal o la Cámara podrán ordenar que la reunión se haga de manera conjunta.

Artículo 35.- Las actuaciones del Concejo del Municipio Maneiro indicadas en esta ordenanza deberán contar en expediente debidamente foliado e integrado correlativamente a los fines de su carácter legal.



Artículo 36.- A los fines de garantizar plenamente los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y las Ordenanzas, el Concejo Municipal y sus Comisiones permitirán a los comparecientes o interesados, acceso al expediente administrativo en el cual consta las actuaciones del Órgano de control, las copias que sean requeridas serán suministradas oportunamente, previo pago de la tasa correspondiente por la reproducción.

Artículo 37.- Contra las decisiones del Concejo Municipal en esta materia, se oirá el Recurso Administrativo de Reconsideración ante la Cámara, el cual agota la vía administrativa y la posibilidad de acudir ante el Contencioso Administrativo.

Artículo 38.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en Pampatar a los 01 días del mes Septiembre de dos mil Nueve (2009). Año 199º de la Independencia y 150º de la Federación.

TSU ALBERTO NÚÑEZ
Presidente del Concejo Municipal

LCDO. LUÍS CALDERIN
Secretario del Concejo Municipal



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
DESPACHO DE LA ALCALDESA**

RESOLUCION No. 78

DRA. DARVELIS LARES DE AVILA

En uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 88 Ordinal 3º y 54 ordinal 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal del Municipio Maneiro, en sesión Ordinaria No. 32 de fecha 01 de Septiembre de 2009, aprobó en Tercera discusión el Proyecto de Ordenanza Sobre el Régimen para la Comparecencia de Funcionarios Públicos y Particulares ante el Concejo del Municipio Maneiro y sus Comisiones; notificado a este Despacho según oficio s/n de fecha 14 de Septiembre de 2009.

RESUELVO:

Único: Declarar la existencia de la Ordenanza Sobre el Régimen para la Comparecencia de Funcionarios Públicos y Particulares ante el Concejo del Municipio Maneiro y sus Comisiones, en la Jurisdicción del Municipio Maneiro, proclamar su ejecutoriedad, ordenar su publicación y ejecución.

Dada, Firmado, y Sellado en el Despacho de la Alcaldesa del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en Pampatar a los Veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de Dos Mil Nueve (2009). Años 199^º de la Independencia y 150^º de la Federación.

CÚMPLASE

**DRA. DARVELIS LARES DE ÁVILA
ALCALDESA**

WWW.ALCALDIADEMANEIRO.COM